

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de julio de 2021. A Despacho la demanda de pertenencia, radicada bajo el número 2021-00004-00, informando que fue recibido oficio proveniente de la EPS SURAMERICANA, por medio del cual suministró una información. De igual manera, fue allegado un oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del cual suministró una información. Asimismo, el apoderado de la parte demandante arrió la notificación por aviso efectuada al acreedor hipotecario en este caso. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NOHEMY GARZÓN VÉLEZ
Demandado: CARMEN YULIED SALAZAR RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
Radicado: 2021-00004-00
Auto sustanciación N° 182

1. De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se **DISPONE** agregar al expediente el oficio proveniente de la EPS SURAMERICANA, cuyo contenido se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, por medio del cual suministró la dirección, el número de celular y el correo electrónico correspondiente a la demandada, de conformidad con la información que reposa en las bases de datos de dicha entidad. **Por secretaría remítase al correo electrónico de la parte actora el oficio allegado por la EPS mencionada, con el fin de que notifique el presente proceso a la demandada, cuyo acto de notificación deberá ir acompañado de los documentos respectivos (demanda y sus anexos, escrito de subsanación y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

2. Por otro lado, se **DISPONE** agregar al expediente el oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo contenido se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, a través del cual se puso de presente lo siguiente:

“...En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 103-23017, solicitud realizada por el señor (a) CARMEN YULIED SALAZAR RINCON Y OTROS comedidamente doy respuesta en los siguientes términos: (...) El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas. (...) Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 103-23017...”.

3. Por lo demás, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por cuyo medio arrió la notificación por aviso efectuada al acreedor hipotecario del inmueble, ALDEMAR GÓMEZ GARCÍA, el cual fue recibido el 6 de julio de 2021, acorde con la constancia de entrega de comunicado expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA, siendo así como dichos documentos se agregan al expediente.

4. Finalmente, el Despacho **DISPONE requerir a la parte demandante** con el fin de que efectúe las actuaciones tendientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, con el fin de que se proceda a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda **dentro del presente proceso**, puesto que el mismo fue remitido al correo electrónico de dicha entidad desde el 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc51b58fb1a6f7ca47de4e5daea26777f00e0ca0403ef983448bf7fd983ca2e**

Documento generado en 30/07/2021 07:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>